

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1851)

Los señores Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Mayo).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

La propaganda de ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo a la solitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse a un fin lícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje a la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplace el

Gobierno monárquico constitucional por un gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar a la coalición a las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que de iniquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieran vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas a la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaren lemas y banderas que provocaren a la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren a la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles a la República, con arreglo a las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradi-

chas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente a este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, a cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones a la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina a la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la establecen, dedicando a la defensa de los respetos debidos a las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del límite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos a que se refiere esta circular. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.—Gabino Bugallal.

Sr. Fiscal de la Audiencia de . . .

(«Gaceta», del 5 de Mayo.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1349

BENEFICENCIA

Por acuerdo de la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, se convoca a un concurso por término de diez días, para el arrendamiento de la casa plazuela del Vizconde de Miranda, número 25, en esta ciudad, y perteneciente al caudal de la Beneficencia provincial, cuyo arrendamiento se efectuará por término de tres años, que empezarán a contarse en 1.º de Junio próximo y terminará en 31 de Mayo de 1906, bajo la renta anual de 150 pesetas, que deberá satisfacer por semestres adelantados el rematante.

El acto del concurso se verificará a los diez días de la publicación de este anuncio, ó al siguiente caso de ser feriado, y deberá tener lugar a las dos de la tarde en el despacho de esta Vicepresidencia, haciendo las proposiciones por pujas a la llana.

Los que pretendan tomar parte en el concurso deberán consignar como necesario requisito, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad del 5 por 100 del importe de un año de renta y aquel a cuyo favor fuese rematado el arrendamiento, 50 pesetas de fianza para la seguridad del contrato.

Córdoba 4 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1334

Acordado por la municipalidad de mi interina presidencia, a propuesta de la Comisión respectiva, proveer una plaza de músico solista, ocho de los denominados de primera, una de los de segunda y dos de los de tercera.

que resultan vacantes en la banda de música de esta Corporación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º, capítulo 2.º del reglamento de la misma, he resuelto hacer públicas por medio de la presente convocatoria las formalidades que según el mencionado artículo han de preceder para los actos de oposición, concurso y examen que deberán efectuarse en los días 15 y sucesivos no feriados del corriente mes.

El tribunal que habrá de juzgar dichos actos estará formado bajo la presidencia de la Comisión del ramo, por el Director y dos solistas de la referida banda, según lo prevenido en el párrafo tercero del art. 9.º de dicho reglamento y los ejercicios se efectuarán en la siguiente forma:

Plaza de músico solista que ha de proveerse por oposición.

Un clarinete ayuda del principal, dotada con el haber de 800 pesetas.

Primer ejercicio

Ejecutar una pieza en unión de la banda, previo ensayo de conjunto que tenga algunos pasajes a solo del instrumento objeto de la oposición.

Segundo ejercicio

Ejecutar otra pieza de iguales condiciones para lo que se conceden al opositor quince minutos, a fin de que pueda hacerse cargo de ella.

Tercer ejercicio

Solfear algunos compases en las diferentes claves que el tribunal le designe.

Plazas de músicos de primera que han de obtenerse por concurso y examen.

Un flauta, dotada con el haber de 600 pesetas.

Un saxofón 1.º en mi b, con el de 600 pesetas.

Un fagot, con el de 600 pesetas.

Dos clarinetes primeros, dotadas cada una con el de 500 pesetas.

Un clarinete bajo, con el haber de 500 pesetas.

Un cornetín 1.º, con el de 500 pesetas.

Un bajo en do, con el de 500 pesetas.

Primer ejercicio

Tocar en unión de la banda la pieza que se designe, pero quedando solo en la parte del instrumento objeto de la oposición, si hubiese más de uno en la banda.

Segundo ejercicio

Este comprenderá un estudio del método de texto, adoptado por la academia de la banda, de alguna dificultad, entregándosele las obras que haya de ejecutar dos horas antes de la señalada para estos actos.

Plazas de músicos de segunda y tercera que han de proveerse en igual forma.

Un tromba, dotada con el haber de 460 pesetas.

Un clarinete 2.º, con el de 415 pesetas.

Un trompa 2.º, con el de 415 pesetas.

Estos ejercicios consistirán en ejecutar un estudio del método de texto, cuya dificultad estará en relación

con la importancia de la plaza que se haya de proveer, dándoles treinta minutos para que se hagan cargo de él.

Para tomar parte en los ejercicios antes citados deberán los aspirantes solicitarlo por medio de la oportuna instancia que habrán de dirigir a esta Alcaldía, desde la fecha de este edicto hasta la anterior a la señalada para el acto de las oposiciones que se publican a los fines antes citados.

Córdoba 2 de Mayo de 1903.—José García Martínez.

POSADAS

Núm. 1336

Don Juan Cabri la Herrera, A. calde constitucional de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento de la misma la celebración de la correspondiente subasta para el aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadalbaida, del común de estos vecinos, se anuncia así por medio de este edicto para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar las reclamaciones que se quieran, de conformidad con lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan y se procederá a anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 2 de Mayo de 1903.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1340

Lista de los Jurados a quienes ha correspondido en suerte comparecer ante esta Audiencia el día 26 del mes actual, a las doce, para la designación del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Rute, seguida contra Nicolás Pinto García, por el delito de robo.

Cabezas de familia

D. Luis Espejo Hurtado
Salvador Caballero Quintana
Antonio R. Delgado Burell
Antonio Horcas Rey
Eulalio Molina Giménez
Jacinto Peralta León
Juan Cruz Cabello
Miguel Gómez Pinto
José Pérez Perales
Federico Benedicto Vido
Buenaventura Rabasco Ecija
José Joaquín Tirado Cruz
Higinio Molina Giménez
Juan Pedro Martínez Rodríguez
Manuel Cortés Fernández
Daniel Repullo Molina
Leocricio Caballero Cobos
Antonio Unquiles Marín
Juan Arcos Molina
José Campós Cobos

Capacidades

D. Antonio Borrego López
Cristóbal Cañas Montes

D. Rafael Delgado Rodríguez
Juan Jaime Quintana (menor)
Andrés Muñoz Gutiérrez
Felipe Ortega Martos
Francisco Román Pedrosa
Cristóbal Ordoñez Gamas
Antonio Lara Medina
Andrés A. Ecija Molina
Gerónimo González Sevillano
Manuel Ecija Molina
Antonio Benito Reyes Rodríguez
Manuel Repullo Roldán
José Lara Medina
Pedro Trujillo Ruiz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Moreno Gutiérrez
José Roldán Bernal
Rafael Madrid Ortega
Blas Álvarez Cuesta

Capacidades

D. José María Ortega Contreras
Benito Sánchez Valladar

Córdoba 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, José López Arbizu.

Núm. 1340

Lista de los Jurados del partido de Montoro que han de ser citados para que comparezcan en esta Audiencia el día 27 del corriente mes, a las doce de su mañana, para conocer de la causa instruida contra Manuel Rodríguez Amor, por el delito relativo al libre ejercicio de culto.

Cabezas de familia

D. Juan Fernández Carpio
Andrés Pretel Mira
Guillermo García López
Miguel Jurado Carpio
Juan Antonio Manzano Gordillo
Diego Torres Medina
Rafael Vega Alarcón
Domingo Cerezo Benítez
Rafael Beltrán Caballero
Antonio Ascuél García
Domingo Esparza García
Antonio Melero Melero
Antonio Canalejo Conde
Francisco Cerezo Agudo
José María López Maroto
Pablo Guillén Giménez
Francisco Rojas Ruiz
Rafael Agüera Ceballos
Pedro Bellido Ramos
Antonio Luque Córdoba

Capacidades

D. Miguel Aguilera García
Antonio Vega Leal
Antonio Galán Herrera
Antonio Barbudo Madueño
Bernabé Cerezo Fuentes
Juan José Delgado Sánchez
Bartolomé Jiménez Madueño
Eduardo López Ruperez
Luis Rosaura Cerezo
Camilo Tapia Espero
Pedro Castro Torres
José Torres Medina
Ricardo Romero Lara
Casimiro Sánchez Moyano
Manuel Priego Pedrajas
Miguel Luque Laguna

Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1338

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, a solicitud del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre del excelentísimo señor don Antonio Barroso y Castillo, en el juicio declarativo de mayor cuantía que tiene promovido contra las personas desconocidas y de ignorado paradero a quienes pueda perjudicar la prescripción y extinción de catorce gravámenes impuestos y vigentes sobre la casa número seis, calle Ambrosio Morales, y uno sobre la número primero de la calle de Munda, de esta ciudad, para que en definitiva se declaren prescritos y caducados y se ordene su cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, por la presente se emplaza, segunda y última vez, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los autos en forma legal, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, las personas indicadas que pudieran alegar en contra de la prescripción y extinción de dichos gravámenes, los cuales, según la relación que de ellos se hace en el hecho segundo de la demanda, se consignan detalladamente en la cédula que se expidió haciendo el primer emplazamiento, con fecha veinte y tres de Febrero último, publicada en los mismos periódicos oficiales de los días cuatro y cinco de Marzo, respectivamente, y cuya referencia es como sigue:

1.º Toma de razón fecha 22 de Febrero de 1776, de la escritura por la que el capitán Andrés Ayllón donó al convento de San Agustín, de esta ciudad, once reales de renta anual que poseía contra los bienes del colegio de la Compañía de Jesús.

Otra toma de razón, fecha 10 de Diciembre de 1780, del testamento otorgado por don Juan Pérez de Baena y Arellano, en que declaró poseer un censo de veinte y cinco mil maravedís de renta, sobre bienes del colegio de la Compañía de Jesús, mandando su distribución en limosnas a cargo del padre guardián del convento de San Francisco.

3.º Otra toma de razón fecha 29 de Mayo de 1775, de la escritura en que el Colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de un cuento y quince maravedís a favor de la Compañía y patronato que fundó en San Nicolás de la villa Bartolomé de Avila.

4.º Otra toma de razón fecha 20 de Septiembre de 1774, de las escrituras en que el mismo colegio situó sobre sus bienes un censo de cincuenta y cinco mil reales en favor del patronato que fundó Martín Gómez de Aragón.

5.º Otra toma de razón fecha 14 de Agosto de 1844, de la escritura en que el referido colegio impuso censo de doce mil maravedís de renta en favor de la memoria fundada por Francisco Hurtado de Arqueño.

6.º Otra toma de razón fecha 17 de Abril de 1784, de la escritura en que el Rector de la Compañía de Jesús impuso sobre sus bienes censo de nueve mil reales de principal a favor de Sebastián Herrera.

7.º Otra toma de razón fecha 11 de Junio de 1776, del testamento que otorgó don Jacinto Otero, en el que hizo fundación de un vínculo, dotándolo, entre otros bienes, con un censo de mil ducados de principal que poseía contra el colegio de la Compañía de Jesús.

8.º Otra toma de razón fecha 2 de Junio de 1775, de la escritura en que la congregación de Nuestra Señora de los Dolores y Buena Muerte, que servía en el repetido Colegio, impuso un censo de doscientos diez y ocho reales y medio que le pertenecía contra el caudal del mismo.

9.º Otra toma de razón de igual fecha, de la escritura en que el mencionado colegio situó sobre sus bienes censo de seiscientos ducados de principal a favor de don Gabriel Vicente Jurado y don Juan Jurado, hermanos.

10 Otra toma de razón de la misma fecha, de la escritura en que el propio colegio situó sobre todos sus bienes un censo de cuatro mil reales de principal a favor del Colegio de niñas huérfanas.

11 Otra toma de razón fecha 2 de Abril de 1851, de la escritura en que don Juan Sánchez Campins adquirió del Estado cuatro capitales de censo, impuestos sobre las casas del colegio de la Compañía de Jesús, por quien se pagaba.

12 Otra toma de razón fecha 1.º de Octubre de 1850, referente a la adjudicación hecha al señor Vizconde de Montesión de los bienes dote de la de Montesión fundada en la parroquia de San Nicolás de la Villa, por doña Leonor y doña Juana Suárez, entre los que se comprendió un censo de 1.235 reales 10 maravedís de capital y 37 reales 10 maravedís de réditos, impuesto sobre bienes del vínculo que fundó Diego Rodríguez de Córdoba.

13 Otra toma de razón fecha 30 de Noviembre de 1843, de la escritura en que don Antonio Barroso y Vargas adquirió de don Sebastián y doña Josefa de Tena dos terceras partes de la casa núm. 6, calle del Cabildo viejo, colación del Salvador y Santo Domingo de Silos, quedando aplazada como parte del precio de la venta, la suma de 12.500 reales que se obligó a abonar el comprador a los vendedores en el plazo de tres años, en la forma y bajo las condiciones estipuladas en el documento.

14 Inscripción señalada con el número 66, fecha 21 de Diciembre de 1870, de la escritura en que don Rafael Barroso y Lora constituyó hipoteca a favor de don José Barros Guerrero, sobre la casa núm. 6, calle Ambrosio Morales, de esta ciudad, por

la cantidad de 33.000 reales, por el tiempo que faltaba hasta cumplir los treinta años, por los que tenía constituida sobre la mitad de la hacienda de Navalagrulla, a responder de la venta hecha de la casa número 26 antiguo y 2 moderno de la plaza de las Tendillas.

15 Inscripción número primero, fecha 16 de Febrero de 1864, referente a la adjudicación hecha por muerte de don Francisco Hidalgo Estepa a su madre doña Juana Estepa Santiago, en parte de pago de su herencia y para satisfacer deudas de la testamentaria, de la casa número primero calle de Munda.

Córdoba primero de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Manuel Guillén.

BUJALANCE

Núm. 1328

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado, sobre usurpación de atribuciones y otros delitos, denunciados por don Joaquín de Cros y Fontán, se cita a don Antonio Guerrero Rivas, vecino que fué de la villa del Carpio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance veinte y nueve de Abril de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

AGUILAR

Núm 1368

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan José Montero, procesado en el sumario que instruyo por estafa a consecuencia de viajar en el tren sin billete, como de veinte años de edad, estatura pequeña, traje de blusa lienzo obscuro, pantalón de tela y alpargatas, y aspecto de los llamados maletas ó aficionados al toreo, que se dice ser vecino de Sevilla, con domicilio a la calle de Castilla; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento en dicho sumario y recibirle inquisitiva, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero a las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dada en Aguilar a cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 1331

Primer trimestre de 1903.

CUENTA

del primer trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	74.320 95
CARGO.....	74.320 95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19.794 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	54.526 52

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	»	622 80	622 80
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	1.453 15	1.453 15
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	56.321 36	56.321 36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	15.863 10	15.863 10
10 Reintegros.....	»	»	»
12 Ampliación.....	»	60 54	60 54
CARGO.....	»	74.320 95	74.320 95
PAGOS			
			Pesetas
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	3.628 32	3.628 32
2 Policía de seguridad.....	»	676 62	676 62
3 Policía urbana y rural.....	»	1.045	1.045
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	1.415 44	1.415 44
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	10.168 13	10.168 13
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	»	»
12 Resultas.....	»	»	»
13 Devoluciones.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	2.860 92	2.860 92
DATA.....	»	19.794 43	19.794 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a 29 de Abril de 1903.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a 29 de Abril de 1903.—El Secretario-Contador, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Martos.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1266

AÑO DE 1903

RELACION de los señores Médicos-cirujanos que se hallan provistos de la Patente especial establecida por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer su profesión en el año corriente.

PUEBLOS	NOMBRES	Número de orden	Cuota del Tesoro Pesetas.	CLASE DE PATENTE.
Córdoba.....	D. Rafael Fernández Cañete	1	70	Sexta
"	Rafael Vázquez Sanz	2	70	"
"	Mariano Belmonte Díez	3	70	"
"	Rafael León Avilés	4	70	"
"	José Amo	5	70	"
"	Maximiliano Godoy Mora	6	70	"
"	Emilio Morilla Alonso	7	70	"
"	Ramón Alfaro	8	70	"
"	Antonio Maraver Pizarro	9	70	"
"	Ricardo Ortiz Molina	10	70	"
"	Joaquín Alto aguirre Reja	11	70	"
"	Enrique Luna	12	70	"
"	Fernando Muñoz	13	70	"
"	Manuel González López	14	70	"
"	Cayetano Benzo	15	70	"
"	Manuel López Comas	16	70	"
"	Antonio Gutiérrez Sisternes	17	70	"
"	Juan Velasco Bergel	18	70	"
"	Manuel Villegas	19	70	"
"	Emilio Luque	20	70	"
"	Rafael Castellano Sánchez	21	70	"
"	Baldomero Castellano Sánchez	22	70	"
"	Manuel Merino Giménez	23	70	"
"	José María Rodríguez	24	70	"
"	Antonio Izquierdo Reyes	25	70	"
"	Vicente Orti Muñoz	26	70	"
"	Pedro Zapatero Vicente	27	70	"
"	Genaro Lacalle Cantero	28	70	"
"	Manuel Monroy	29	70	"
"	Juan Dávila Leal	30	70	"
"	José Barrera	31	70	"
"	Rafael Beltrán Burón	32	70	"
Obejo.....	Andrés Ardino Ruiz	1	20	Tercera
Villaviciosa.....	Eulogio Ruiz Pérez	2	25	"
"	Enrique Alamo Santaella	3	25	"
"	Joaquín Romero López	4	25	"
Aguilar.....	Rafael Paniagua Racera	1	45	"
"	Manuel Paniagua Melero	2	45	"
"	Juan de Dios Carmona Aguilar	3	45	"
"	Rafael López Romero	4	45	"
"	Olegario Pérez Caballero	5	45	"
"	Manuel Jurado López	6	45	"
"	Ciriaco Carmona	7	45	"
"	Francisco Manuel Jurado Lozano	8	45	"
Puente Genil.....	Rafael Moyano Cruz	1	45	Cuarta
"	Pascual Crespo Casado	2	45	"
"	Miguel Muñoz y Muñoz	3	45	"
"	Leonardo Velasco Estepa	4	45	"
"	José Neira Cayller	5	45	"
Monturque.....	Pedro Rodríguez Castro	1	20	Tercera
Baena.....	Luis Valbuena Tienda	1	45	"
"	Vicente Martínez Alcalá	3	45	"
"	Enrique Pequeño Muñoz	4	45	"
"	José Caballero Segura	5	45	"
"	Narciso Fuentes del Río	6	45	"
"	Alfonso Rodajo Espinosa	7	45	"
"	Manuel Rojano Pavón	8	45	"
"	Eduardo Rosales Pernía	1	45	"
Luque.....	Juan Ortiz Carrillo	2	25	Tercera
"	Miguel Cruz Puerta	9	25	"
"	Alberto Polo Saniurjo	10	25	"
Bujalance.....	Manuel Romero Lozano	3	45	Cuarta
"	Pedro Pastrana Constalet	4	45	"
"	Fausto León Leiva	5	45	"
"	Salvador Navarro Lara	6	45	"
"	Juan Luis Escribano	7	45	"
"	José López Esparza	8	45	"
"	Fernando G. de Canales y G.	9	45	"
Carpio.....	Miguel Nieto Gómez	1	25	Tercera
Pedro Abad.....	Natalio Castellano González	2	25	Tercera
Cañete.....	Rafael Barbudo Pérez	1	25	Tercera
"	Enrique Ayala Soria	2	25	"

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

APENDICE a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES de revista.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

(Continuará.)